



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 40 03 027 2022-00773-00
Demandante	Ana María Ríos Espinosa, C.C No. 44.000.111,
Demandado	Fondo de Empleados de Emtelco S.A. – FEMTELCO, NIT. 830.077.525-7.
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículo 82 la 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022¹, se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que sean subsanados, so pena de ser rechazada:

1. Toda vez que no se están solicitando medidas cautelares con la presente demanda, la parte interesada acreditará el envío en simultáneo del escrito con sus anexos a la dirección electrónica de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, vigente al momento de presentar la demanda.
2. Para dar aplicación a los establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, habrá de indicarse el monto de los intereses corrientes y la fecha de causación de los mismos. En tal sentido, adecuará la pretensión segunda.
3. Adecuará el acápite de pretensiones, solicitando los intereses moratorios a partir del día siguiente al de vencimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado cuarto,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco (5) días para subsanar

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

los defectos señalados, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería adjetiva para actuar en favor de la parte demandante, a **Vanessa Vera López**, quien porta la tarjeta profesional número 239.655 del C.S. de la j., y se identifica con C.C. 1.152.441.690, una vez se verificó los antecedentes de la abogada y no se encontró sanción² que afecte el derecho de postulación conforme a la Circular PCSJC19-18

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Jwo8

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e2c4ce00fa8d1c922e41e5ac68da79bf15b87b6187350aa0f5463f702dc08c**
Documento generado en 11/08/2022 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Consultada efectuada el 10/08/2022 a través de <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>